



EDICTO

N-29 del 03 de junio del 2025

REFERENCIA: Auto No. 080 del 12 de mayo del 2025, por medio del cual se ordenó la **APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en el trámite disciplinario No. CDI-006-2024.

INVESTIGADOS (A): NELSON OMAR VARGAS MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.328.481.

LA SUSCRITA FUNCIONARIA DEL GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

HACE SABER

Que de conformidad con el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, no habiéndose podido notificar en forma personal, al servidor público del IDEAM, **NELSON OMAR VARGAS MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.328.481, se procede a notificarle mediante el presente EDICTO el resuelve del Auto No. 080 del 12 de mayo del 2025, por medio del cual se ordenó la **APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en el trámite disciplinario No. CDI-006-2024, que en su parte resolutive ordena:

(...)

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor **NELSON OMAR VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.328.481**, quien fungió como Subdirector de Hidrología desde 31 de enero de 2012 hasta el 9 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído que se adelanta bajo el radicado **CDI-006-2024**.

SEGUNDO: Tomar como pruebas los documentos adjuntos con el informe y allegarlos a la presente actuación, practicar para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, las que se relacionan a continuación:

DOCUMENTALES:

- Solicitar a la Subdirección de Hidrología (en oficio independiente) se sirva informar de manera detallada las responsabilidades o actividades que le corresponden al IDEAM en la creación, diseño, implementación y fortalecimiento de la Red de Monitoreo y Gestión de Datos desde sus inicios por etapa. Lo anterior en contexto de lo relacionado con el Hallazgo No. 6 del INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO IDEAM VIGENCIAS 2021-2022 CGR-CDMA No. 029 de diciembre 2023.



- Solicitar a la Subdirección de Hidrología (en oficio independiente) para que se sirva remitir informe detallado de las acciones adelantadas para promover la articulación interinstitucional para integrar la red de monitoreo hidrometereológico. Lo anterior en contexto de lo relacionado con el Hallazgo No. 6 del INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO IDEAM VIGENCIAS 2021-2022 CGR-CDMA No. 029 de diciembre 2023.
- Solicitar a la Subdirección de Hidrología (en oficio independiente) se sirva remitir informe detallado de las actividades de apoyo a las autoridades ambientales para la creación, implementación y fortalecimiento de la red de monitoreo hidrometereológico. Lo anterior en contexto de lo relacionado con el Hallazgo No. 6 del INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO IDEAM VIGENCIAS 2021-2022 CGR-CDMA No. 029 de diciembre 2023.
- Solicitar a la Subdirección de Hidrología (en oficio independiente) se sirva remitir copia de los siguientes documentos:
 - Programa Nacional de Monitoreo del recurso hídrico suscrito entre el IDEAM, UNAL y Min ambiente en vigencia 2016.
 - Protocolo de monitoreo del agua (2018)
 - Programa Institucional Regional de Monitoreo de agua (PIRMA)
- Solicitar a la Oficina Asesora Jurídica se sirva remitir copia digital íntegra y legible de los siguientes documentos:
 - Convenios y contratos suscritos por la entidad para la creación, implementación y fortalecimiento de la red de monitoreo hidrometereológico.

Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos indicados y el consecuente perfeccionamiento de la Investigación Disciplinaria.

CUARTO: Comunicar y notificar personalmente al investigado el contenido del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General Disciplinario, a efectos de garantizar sus derechos fundamentales, enterándolo que contra la misma por ser de trámite no procede recurso alguno.

La presente decisión también podrá ser notificada en la forma señalada en el artículo 122 *ibidem* (notificación por medios de comunicación electrónicos), siempre que, previamente y por escrito, el investigado hubiere aceptado ser notificado de esta manera.



En caso de no poder surtir la notificación personal ni por medios de comunicación electrónicos, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 127 del Código General Disciplinario.

QUINTO: OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS: Al tenor del contenido del numeral 5 del artículo 215 del Código General Disciplinario, se le informa al investigado sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos señalados el artículo 162 Ibidem, que reza:

"ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales."

SEXTO: Informar a la Viceprocuraduría General de la Nación, la apertura de la presente Investigación Disciplinaria, para que ésta decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, establecido en el Código General Disciplinario.

SEPTIMO: Por el personal asistencial del Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno, consúltase en el Portal WEB de la Procuraduría General de la Nación y alléguese al expediente, copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de los investigados.

OCTAVO: El Coordinador y/o el Profesional Especializado del Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno, acorde con las funciones propias de su cargo, adelantará las actuaciones disciplinarias correspondientes, estando facultados entre otros, para librar los



oficios de comunicación y citación que se requieran, así mismo para fijar la fecha, hora y lugar en que debe comparecer cada uno de los citados, al igual que reconocer personería para actuar, en caso de designación de apoderado o defensor de oficio.

Igualmente, para que decrete y practique las pruebas que puedan surgir dentro del desarrollo de la instrucción de la presente investigación disciplinaria, siempre que sean conducentes y pertinentes, de conformidad con la competencia de las funciones propias de su cargo. Lo anterior, dentro del término establecido en el artículo 213 del Código General Disciplinario.

NOVENO: Por el personal asistencial del Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno sùrtanse las comunicaciones, constancias y anotaciones a que haya lugar con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

DECIMO: Contra las determinaciones tomadas en este proveído, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(...)

El presente EDICTO se fija por el término tres (3) días la Cartelera del Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno y/o en la página web de la entidad destinada para este fin (<https://www.ideam.gov.co/transparencia/obligacion-de-reporte-de-informacion-especifica/notificaciones/actuaciones-diciplinarias>) a los tres (03) días del mes de junio del 2025 a las 09:00 am.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Se desfija, hoy _____ de _____ del _____ a las _____

Mayerly Sierra M

MAYERLY SIERRA MOLINA

Técnico Administrativo

Grupo de Instrucción de Control Disciplinario Interno